



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor (a) MARY ACOSTA CHAÍN DE CHAÍN contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES radicado único No. 08001310501120210018401, y RADICADO INTERNO 73.727.

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)”

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los numerales 3º y 4º de la sentencia apelada, en el sentido de:

“3º) Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones- a reconocer y pagar a favor de la demandante Mary Acosta Chain de Chain, la pensión de sobrevivientes, a partir del 16 de agosto de 2020, en cuantía inicial de \$1.846.588,66, y con 13 mesadas al año, cuyo retroactivo causado desde el 16 de agosto de 2020 y actualizado hasta el 30 de septiembre de 2023, arroja la suma de \$74.782.670,26, sin perjuicio de las mesadas y los reajustes anuales de Ley que se sigan causando. Autorizar a la Administradora Colombiana de Pensiones para que efectué el correspondiente descuento en las mesadas pensionales de la actora por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, que por ley debe sufragar la pensionada, con destino a la EPS en la que se encuentre afiliada o decida afiliarse.”.

4º) Condenar al reconocimiento y pago de los intereses moratorios causados desde el 19 de mayo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, los cuales se deberán liquidar con base en la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha del pago, previo la deducción de los aportes en salud y, se absolverá a la demandada en lo demás”.

SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada y consultada.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada y a favor de la demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

QUINTO: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso digitalizado al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (03) días, hoy veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA